

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Eliecer Londoño Rodríguez
Demandado	Sebastián Gómez Aristizábal y Herederos de Blanca Dolly Aristizábal Yepes
Radicado	05001 31 03 003 2020 00231 00
Asunto	Reconoce personería – Incorpora Caución – Resuelve Solicitud
Auto N°	116

Mediante memorial obrante en el numeral 20 del cuaderno principal del expediente electrónico que antecede, el señor Eliecer Londoño Rodríguez, otorga poder a la abogada Lucelly Rincón Arias, con el fin de que lo represente y defienda sus derechos en el presente proceso.

Atendiendo a lo anterior, se le reconoce personería a la abogada Lucelly Rincón Arias con T.P. No. 208.433 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada del demandante Eliecer Londoño Rodríguez, en los términos del poder conferido. En virtud de lo anterior, se ordena compartir el expediente a la apoderada de la parte demandada al correo que tenga inscrito en el SIRNA (LUCELLYRINCON@GMAIL.COM).

De otro lado, se incorpora la póliza presentada por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2021, en aras de garantizar los perjuicios que se llegaren a causar por la práctica de las medidas cautelares.

Ahora, en atención a la solicitud incoada por la parte demandada, obrante en el numeral 25 del cuaderno de medidas cautelares del expediente electrónico, se le advierte que no es procedente levantar la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-81306, teniendo en cuenta que la parte actora prestó la caución requerida en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P.

Por último, se incorporan al proceso algunos de los documentos enunciados en la contestación de la demanda (numeral 25 del cuaderno de medidas cautelares del expediente electrónico), y se estudiará sobre su procedencia en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da35f68a21aec6b91e44c96e97004f61437b598f23a9db0857ea826ee8c3faf0

Documento generado en 09/03/2021 06:22:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>